



**CONSTANCIA:** Informo al señor juez que el día 31 de marzo de 2023, se recibió solicitud por parte de la entidad AECSA, en la cual solicita tener en cuenta una cesión del crédito celebrada con la entidad Davivienda.

Sírvase proveer.

Calarcá, 25 de abril de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Calarcá Quindío, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-2007-000108-00

Inter: 758

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES GRANBANCO S.A**  
**DEMANDADO: CAMILO PINEDA CABRERA**  
**AUTO: NIEGA CESION**

No se accede a la solicitud que precede elevada por la entidad AECSA identificada con Nit. 830059718-5, en el sentido de tener en cuenta la cesión del crédito celebrada con la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, de un lado porque no se allega la escritura pública nro. 14788 del 8 de julio de 2021 en la cual conste que la abogada JACKELIN TRIANA CASTILLO funge como apoderada general del BANCO DAVIVIENDA, y del otro, porque del certificado de existencia y representación de la entidad AECSA SA, no se desprende que el señor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, sea el representante legal de dicha entidad.

Adicionalmente, en la escritura 23696 del 9 de diciembre de 2022, en la cual se otorgan unos poderes especiales para llevar a cabo la cesión de títulos de deudas de las obligaciones claramente allí relacionadas, no se establece que la obligación aquí cobrada se encuentre dentro de dicha negociación, pues cabe resaltar que si bien en el contrato de cesión se indica que el número del crédito es el 05913136800006303, ni en el pagaré, ni en los anexos de la demanda se encuentra contenida dicho número de obligación.

NOTIFÍQUESE



**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**

**Juez**

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°60  
DEL 26 DE ABRIL DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fecdb5f8fb878972d13186028eb801eb760b7f0deabd9620dfd5bc42c80bb9b**

Documento generado en 25/04/2023 02:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>